

## QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y 40. Y 50. DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, A CARGO DEL DIPUTADO MELCHOR SÁNCHEZ DE LA FUENTE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Los suscritos, diputados Francisco Saracho Navarro, Héctor Franco López, Tereso Medina Ramírez, Diana Patricia González Soto, Noé Fernando Garza Flores, Josefina Rodarte Ayala, Héctor Fernández Aguirre, Hugo Héctor Martínez González, Ildelfonso Guajardo Villareal, Benjamín Clariond Reyes Retana, Jesús Alberto Cano Vélez en la voz de Melchor Sánchez de la Fuente, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados me permito someter a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y adiciona los párrafos 2,3 y 4 al artículo 40. y reforma la fracción I del artículo 50. de la Ley de Comercio Exterior.

### Exposición de Motivos

#### I. Antecedentes

La facultad de **establecer** las contribuciones sobre el comercio exterior le corresponde al Congreso, según lo prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73 fracción XXIX. Este mismo instrumento prevé en el primer párrafo del artículo 131, que **el cobro** de estas contribuciones, es facultad privativa de la Federación y en el segundo párrafo del mismo artículo, que **el Congreso de la Unión puede facultar al Ejecutivo federal** “para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.”

En el documento *La Constitución Mexicana frente a la apertura comercial*, el doctor Ruperto Patiño Manffer hace un esbozo histórico de la facultad delegada por el Congreso de la Unión al Ejecutivo federal, destacando lo siguiente:

#### a) Antecedentes históricos del artículo 131 constitucional

En relación con el ejercicio de la facultad constitucional que permite al Ejecutivo federal el establecimiento de impuestos al comercio exterior, conviene recordar los antecedentes histórico-constitucionales que precedieron al texto del actual artículo 131 de nuestra Constitución vigente.

Desde la Constitución de Cádiz de 1812 y hasta la de Carranza de 1917, las diferentes versiones de la Constitución, incluyendo el Decreto de Apatzingán de 1814, la Constitución de 1824, la versión de 1836, los proyectos de 1842, las Bases Orgánicas de 1843, las actas de reforma de 1847, la constitución de 1857 y, finalmente, la vigente de 1917, en todos los diferentes textos que han estado vigentes en nuestro país, las

facultades para definir las regulaciones del comercio exterior, establecer aranceles y celebrar acuerdos con otros países sobre ésta materia, han sido facultades tradicionalmente reservadas al Congreso de la Unión y no al Poder Ejecutivo.

Dicho precepto constitucional fue recogido puntualmente por el Constituyente de 1917 quien al redactar el texto definitivo de la vigente Norma Fundamental, incluyó el artículo 131 que en su versión original, textualmente señalaba:

**“Artículo 131.** Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito Federal los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117”.

Fue en el año de 1951 en que se adicionó al artículo 131 de la Constitución un párrafo segundo que hasta el día de hoy forma parte de su texto en los siguientes términos:

“El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida”

La adición de un segundo párrafo al artículo 131 constitucional tuvo por objeto, como se desprende de la lectura tanto de su texto como de la exposición de motivos correspondiente, permitir que el Ejecutivo pudiera ser facultado por el Congreso para que, cuando lo estimara urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país, modificara las medidas arancelarias y no arancelarias tendentes a la regulación del comercio exterior.

Fue hasta 1955 cuando por primera vez el Congreso de la Unión hizo uso de la facultad que le confiere el segundo párrafo del artículo 131 constitucional y para ello expidió la Ley Reglamentaria del Segundo Párrafo del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estuvo vigente hasta el 20 de enero de 1986 en que entró en vigor la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior, sustituyendo a la de 1955, que finalmente ha sido remplazada por la actual Ley de Comercio Exterior de 1993.

## **b) Análisis del artículo 131 constitucional**

El artículo 131 constitucional, primera parte, señala como materia exclusiva de la Federación gravar el comercio exterior. El primer párrafo se puede dividir en tres partes:

1. Es de carácter eminentemente aduanal, se otorga una facultad exclusiva a la Federación para gravar importación, exportación o tránsito de mercancías.

2. Regula el comercio interior y prohíbe a la Federación que al actuar como gobierno del Distrito Federal fije los impuestos a que se refiere el artículo 117, fracciones VI y VII.

3. La Federación puede reglamentar y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación de mercancías en territorio nacional.

Como se desprende tanto de la exposición de motivos en que se apoyó la iniciativa de modificaciones constitucionales, como de los dictámenes elaborados por las Comisiones unidas Segunda de Puntos Constitucionales y de Aranceles y Comercio Exterior, y los argumentos expresados por los señores diputados que intervinieron en el debate, parece evidente que mediante la reforma constitucional que adiciona el segundo párrafo del precepto en comento, se ratificó el principio de que originalmente la facultad de regular el comercio exterior del país mediante la utilización de las medidas arancelarias, corresponde de manera exclusiva al Congreso de la Unión y sólo por excepción, cuando el órgano legislativo lo estime conveniente y para los efectos previstos en el propio ordenamiento constitucional, podrá facultarse al Ejecutivo para que, cuando lo estime urgente, sea él y no el Congreso quien defina el tratamiento arancelario y no arancelario que se dará a las operaciones de comercio exterior en nuestro país. En todo caso, el Ejecutivo queda obligado a informar al Congreso anualmente sobre el uso que hubiese hecho de la facultad concedida y el Congreso debe calificar la actuación del Ejecutivo cerciorándose de que efectivamente se haya utilizado dicha facultad para enfrentar casos de urgencia debidamente fundados y motivados.

La intención que tuvo el Constituyente Permanente al adicionar el segundo párrafo al artículo 131 constitucional, creando un caso de excepción al principio de división de poderes, consagrado por el artículo 49 del propio texto fundamental, fue la de permitir que el Ejecutivo federal tuviera la posibilidad de intervenir con oportunidad en la promoción y defensa de la economía nacional, frente a los vaivenes y cambios imprevisibles que en su tiempo (1951) presentaba el comercio internacional, y para que pudiera apoyar e impulsar la política de sustitución de importaciones, enfrentando con oportunidad los cambios intempestivos de precios y ofertas del mercado internacional. Se deseaba que el Ejecutivo federal pudiera garantizar a la producción doméstica un adecuado ambiente de seguridad y estabilidad y la posibilidad legal de mantener un margen suficiente de apoyo y seguridad para impulsar los nuevos proyectos de inversión.

Introducir en la Constitución una modificación al principio de la división de poderes consagrado en el artículo 49, mediante la adición del segundo párrafo al artículo 131, resultó de tal importancia y trascendencia que fue necesario, a juicio del Constituyente Permanente, sujetar dicha excepción a dos condiciones fundamentales: a) la autorización al Ejecutivo federal quedó sujeta a renovación anual y b) el Ejecutivo federal únicamente puede hacer uso de la facultad extraordinaria que se le concedió, cuando lo considere urgente para alcanzar los fines que el precepto constitucional señala.

En efecto, la obligación a cargo del Ejecutivo federal de informar anualmente al Congreso de la Unión sobre el uso que hubiese hecho de la facultad concedida, permite al órgano legislador revisar con dicha periodicidad el alcance de la autorización concedida al Ejecutivo federal y el uso que dicho funcionario hubiese hecho de la misma. Con base en éste conocimiento y previa su aprobación, el Congreso debe decidir sobre la pertinencia de prorrogar la misma o simplemente no renovarla y reasumir para sí la facultad que originalmente le encomienda el propio artículo 131.

Por otra parte, el elemento urgencia en que debe justificarse y fundamentarse el ejercicio de la facultad concedida, se convierte en una obligación a cargo del Ejecutivo federal y en razón de dicha obligación constitucional en cada ocasión en la que haga uso de la facultad extraordinaria concedida por el Congreso, modificando los aranceles y las medidas no arancelarias aplicables al comercio exterior, debe expresar los hechos y las razones por los que considera urgente adoptar una medida arancelaria o no arancelaria para regular el comercio exterior. La adopción de una medida arancelaria o no arancelaria en la que el Ejecutivo federal no exprese los hechos por los que considere que es urgente adoptar dicha medida, provocaría que la medida así adoptada careciera de fundamento constitucional, ya que el Ejecutivo estaría excediéndose en los límites de la facultad concedida por el Congreso

## **II. Consideraciones**

El Congreso de la Unión expide una Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuya nueva versión fue publicada el 18 de junio de 2007. Con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución, el Ejecutivo federal puede modificar posteriormente esta Ley. Sin embargo, la Constitución es clara al prever que esta facultad se ejerza “cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país y la estabilidad de la producción nacional o cualquier otro propósito en beneficio del país”.

El Ejecutivo federal no ha demostrado que existan tales situaciones de urgencia, en el caso de los productos industriales. Incluso, si las hubiera, tampoco ha demostrado que liberalizando los mercados, habría de resolver tales situaciones.

Sí bien la incorporación del segundo párrafo al artículo 131 tuvo su razón de ser a principios de la década de los cincuenta, en medio del fuerte impulso a la estrategia de sustitución de importaciones, para que el Poder Ejecutivo tuviera la flexibilidad de actuar rápidamente en función de los requerimientos de este modelo, sin poner en riesgo la estabilidad económica ni la producción nacional; posteriormente se consideró procedente mantenerlo porque de esta forma el Ejecutivo puede hacer ajustes inmediatos al sistema fiscal para adaptarlo a los cambios económicos. Pero para que la facultad originaria atribuida por la ley constitucional al Congreso de la Unión no resultara ilimitada, se consideró necesario adicionar un precepto que establece que para hacer posible una delegación de facultades en materia arancelaria, ésta debe ser sujeta siempre a la revisión y aprobación de lo que se hubiere hecho. Por ello, al final de dicho párrafo se establece la obligación para el mismo Ejecutivo de enviar al Congreso, para su aprobación, el informe sobre el uso realizado sobre esta facultad. El Congreso, por su parte, tiene la obligación de calificar si efectivamente dicha facultad fue utilizada para enfrentar los casos de urgencia debidamente justificados.

En todo caso, la información enviada por el presidente de la república al Congreso, debe ser presentada una vez ya ejercida la facultad y no previamente a la realización de las acciones, situación que pone en duda la efectividad de la disposición constitucional. Sin embargo, se permite al Poder Legislativo revisar constantemente los alcances de la autorización concedida al Poder Ejecutivo federal y el uso que se hubiere hecho de la misma, y con ello, tomar la decisión sobre la pertinencia de prorrogar la misma o simplemente no renovarla y reasumir para sí, la facultad que originalmente es encomendada por la propia Constitución.

La adición del párrafo segundo del artículo 131 constitucional no constituye una típica delegación de facultades, sino una delegación de autoridad para determinar un hecho o estado de cosas, de los que depende la actuación de la ley, ya que se sabe que el Congreso no puede delegar sus facultades de hacer la ley, pero puede hacer la ley delegando su autoridad para que el Ejecutivo la modifique.

De lo anterior se desprende que independientemente de lo establecido en las reformas al texto original del artículo 131 en materia arancelaria, fue ratificado el principio en el artículo 73 constitucional que señala que la facultad de regular el comercio exterior del país a través de medidas arancelarias y no arancelarias, corresponde de manera exclusiva al Congreso de la Unión y sólo por excepción al principio de división de poderes, cuando el Poder Legislativo (que no el Ejecutivo) lo considere conveniente y sólo para los efectos previstos en el propio texto constitucional, podrá delegarse al Ejecutivo federal la autoridad de legislar en la materia.

Se entiende que el ejercicio de esta facultad extraordinaria a cargo del presidente de la república, se encuentra condicionada a dos factores de gran importancia: la urgencia, que justifica y fundamenta que las acciones realizadas se hagan sin el aval del Legislativo y su necesidad para asegurar el bienestar del país. En este sentido, el Ejecutivo federal está obligado a justificar las razones por las que consideró urgente adoptar determinadas medidas arancelarias en la regulación del comercio exterior y a demostrar fehacientemente que eran necesarias para asegurar el bienestar del país. De no ser así, las acciones tomadas carecerían de fundamento constitucional.

Al respecto, sin embargo, habría que tomar en cuenta otras disposiciones en la materia. Por principio, la ley reglamentaria del artículo 131 Constitucional, que es la Ley de Comercio Exterior de 1993. Esta Ley regula en sus artículos 4o. y 5o. los alcances establecidos en el segundo párrafo del artículo 131 constitucional, estableciendo los requisitos para que el Ejecutivo federal pueda ejercer su facultad extraordinaria.

En el artículo 4o. se establece que éste podrá crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles, regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías cuando lo estime urgente, establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías y establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo 5o. establece las facultades a cargo de la Secretaría de Economía en lo que refiere a la regulación del comercio exterior, tales como estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías.

A reserva de lo anterior y como lo señala el Dr. Ruperto Patiño, el Ejecutivo federal está obligado por mandato constitucional a señalar e invocar consideraciones de urgencia en cada ocasión en la que haga uso de la facultad de modificar los impuestos de importación y exportación, ya que la propia Constitución no hace distinción entre las facultades de modificación arancelaria y las facultades de regulación del comercio exterior.

Lo anterior sin considerar las facultades extraordinarias que la ley ordinaria otorga a la Secretaría de Economía o a las "autoridades competentes" en los párrafos III y IV del

mismo artículo 4o., contrariando lo establecido por el artículo 49 constitucional que establece que en ningún caso salvo lo dispuesto en el artículo 131 segundo párrafo para el Ejecutivo federal, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

### **III. Contexto actual**

El actual marco regulatorio de las actividades y prácticas relativas al comercio exterior, ha sido cuestionado severamente por los legisladores federales y los sectores empresariales del país, al no encontrar en él protección, fomento al desarrollo, crecimiento de la economía y estímulo a la producción nacional que el país necesita.

En diciembre del 2008 el Ejecutivo federal dio a conocer la implementación de un programa de simplificación de las actividades de Comercio Exterior mediante el cual se pretendió que las empresas “aumentaran su productividad y competitividad del país y que los consumidores contaran con bienes y servicios de mejor calidad y menores precios”.

El Programa de Simplificación de las Actividades del Comercio Exterior, presentado por el Ejecutivo federal como un mecanismo orientado a favorecer la competitividad de la economía nacional, que tendría como efectos el aumento en la inversión, producción, exportaciones y empleo y que traería amplios beneficios para los consumidores. Se basó en medidas que profundizarían la apertura comercial, en tres vías:

- a) Reducción de los niveles y del grado de dispersión de los aranceles a la importación;
- b) Eliminación de barreras a la entrada: sanitarias, técnicas y reglas de origen;
- c) Simplificación de los trámites de importación y de operación aduanera;

Después de que los sectores empresariales encontraron en el Poder Legislativo el enlace para dialogar con las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público es que se dio voz a sus demandas. El 2 de diciembre se había llegado al acuerdo de posponer este proceso hasta el mes de julio de 2009. Sin embargo, el 18 de diciembre el Ejecutivo federal suscribió un acuerdo con la Confederación de Cámaras Industriales (Concamin), la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (Canacintra), para iniciar el proceso el 1 de enero de 2009, con la eliminación de los aranceles a la importación sobre el 40% de las fracciones y llegar a fines de 2012 con el 65% de las fracciones liberadas, siempre y cuando se diera bajo los siguientes términos:

#### **Agenda de trabajo acordada entre la Secretaría de Economía y el sector industrial para el 2009; acciones conjuntas para impulsar en el corto y mediano plazo**

1. Diseño de metodologías transparentes y acordes con las prácticas internacionales para fijar precios y tarifas competitivas de combustóleo, gas natural y energía eléctrica.
2. Instrumentar con eficacia el programa de apoyo a las proveedurías de Pymes que opera Nafin y evaluar su incidencia en las pequeñas y medianas empresas; esto permitirá definir acciones para que se cumpla cabalmente la normatividad de adquisiciones y se apliquen las reservas y condiciones favorables a los proveedores nacionales y en los casos pactados en los tratados de Libre Comercio.

3. Eliminar el rezago en la determinación y aprobación de normas existentes en el Sistema Mexicano de Normalización, homologando y armonizando las normas con estándares internacionales.
4. Reforzar los mecanismos y procedimientos para exigir y vigilar que las dependencias y entidades públicas cumplan las normas oficiales mexicanas y vigentes.
5. Mantener el requisito de cumplimiento de la norma de etiquetado de mercancías de importación en punto de entrada y desarrollar un análisis de costo-beneficio que determine la viabilidad de esa norma, buscando definir ineficiencias de la operación aduanera.
6. Simplificación de los trámites de comercio exterior y modernización de aduanas.
7. Utilizar los recursos del sistema de fomento empresarial de la Secretaría de Economía para asegurar condiciones favorables de acceso al financiamiento a las empresas y particularmente a las Pymes.
8. Instaurar un grupo de trabajo para analizar la problemática del costo país y proponer soluciones de forma integral y coordinada para seguir avanzando en la desgravación de los siguientes años.
9. Fortalecer la unidad de prácticas comerciales internacionales de la Secretaría de Economía, de tal forma que se incrementen los procesos de investigación sobre antidumping, subsidios y salvaguardas.

La anterior agenda fue un compromiso firmado por el ingeniero Gerardo Ruiz Mateos, el entonces titular de la Secretaría de Economía; el doctor Agustín Carstens, en aquel momento titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el licenciado Miguel Marón, presidente de la Canacintra e Ismael Plascencia, presidente de la Concamin.

A casi 5 años del decreto publicado en el Diario oficial de la Federación, que no consideró los debates realizados con el poder legislativo y las cámaras empresariales y no implementó la agenda de compromiso 2009 firmada por el gobierno federal. Se continúa con la indiferencia del gobierno federal a través de la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hacia el Poder Legislativo y el sector empresarial que han expresado las graves consecuencias generadas por las políticas arancelarias implementadas.

El manejo de la desgravación arancelaria exige la presentación de datos duros que demuestren el beneficio para la economía nacional, sin embargo dichos resultados deben explicar la apertura total llevada a cabo de manera unilateral y siempre reconociendo que la desgravación beneficia de manera directa a aquellos países con quien México no ha celebrado tratados de libre comercio como es el caso de China.

En los últimos 11 años, las importaciones de productos chinos al país han crecido en el orden que va de los 3 mil millones de dólares en el año 2000 a los 45 mil millones de dólares alcanzados en 2010. Es decir, en un 1500 por ciento en 10 años.

Por causa de la política que apuesta por la desgravación arancelaria, más de 14 sectores estratégicos de la industria nacional compiten de manera desigual con productos extranjeros chinos que ingresan al país sin el pago de aranceles, obteniendo los beneficios de un país con el cual si se ha celebrado un tratado de libre comercio, esta apertura hacia la república popular de China está basada en una política unilateral donde no existen condiciones recíprocas para los productores nacionales.

La desgravación arancelaria es defendida por la Secretaría de Economía como un medio necesario para incrementar la competitividad de las industrias nacionales, sin embargo, a pesar de que esta comenzó en el año 2008, México ha perdido competitividad como lo refleja el Reporte de Competitividad publicado por el Foro Económico Mundial donde el país retrocedió 6 sitios entre 2010 y 2011.

Pese a que se ha mantenido al tanto de esta situación a la Secretaría de Economía, ésta no ha redireccionado su política arancelaria, ignorando y haciendo oídos sordos a los múltiples reclamos de los representantes de los sectores industriales nacionales, esto pone en duda el cumplimiento cabal del objetivo de la propia secretaría pues lejos de crear escenario donde los industriales nacionales se desarrollen, les entorpece el camino, y los obliga a competir en desigualdad de circunstancias con productores extranjeros.

En el carácter estricto, los aranceles pretenden compensar la desigualdad en las condiciones de producción entre las naciones, dado que los procesos de producción y sus reglamentos son asimétricos, los aranceles pretenden equiparar las condiciones que permitan un comercio justo.

En México no es la excepción, las condiciones sobre las que producen nuestros industriales del acero son completamente asimétricas en comparación de una nación como China, y sin embargo se reducen los aranceles en perjuicio de las industrias, lo peor es que esta situación está orquestada por la Secretaría encargada de elevar la competitividad y coadyuvar al desarrollo de la industria nacional.

Mientras aquí se exige el cumplimiento de normas ecológicas, fiscales, laborales y donde se pagan altos precios en energías como la eléctrica y de gas así como diversos impuestos, en países como China se goza de subsidios a la producción, no se cuenta con normas ecológicas, además se cuenta con un mercado laboral flexible así como energías que tienen precios preferenciales, si esto no fuese ventaja suficiente, la moneda China se encuentra subvaluada en relación con otras divisas, por ende, al subvaluar su divisa sus productos gozan de preferencia en los mercados internacionales, situación que por sí sola debería ser razón que justifique el mantener aranceles así como la aplicación de cuotas compensatorias.

En los últimos años la Secretaría de Economía ha permitido la reducción en más de 10 mil fracciones arancelarias que benefician a países con quienes no se han celebrado tratados de libre comercio, beneficio exclusivo de los productores extranjeros puesto que los productos nacionales sí son tasados con aranceles en los mercados extranjeros. En la actualidad México no llega a exportar ni siquiera mil tipos diferentes de productos a China, mientras que este país se beneficia de la mayoría de las fracciones arancelarias que la Secretaría de Economía pretende llevar a una tasa 0%. Como resultado de esto, las importaciones provenientes de China han aumentado en un orden del 149.3 por ciento anual.

Si la reducción arancelaria ejecutada por la Secretaría de Economía se traduce solo en pérdida de competitividad y empleos, las directrices a las que esta política obedece deben ser cuestionadas y por tanto poner en tela de juicio el uso de esta facultad que el congreso le delega al Ejecutivo federal con base en los cuestionados resultados que derivan del ejercicio de esta función. El uso de los aranceles no debe ejecutarse de manera unilateral y tampoco en pro de una estrategia que ya ha mostrado su ineficacia para conseguir buenos resultados.

Hoy en día la Industria nacional (textil, calzado, juguete, acero, entre otras) ve en la política ejecutada por la Secretaria de Economía un factor grave de riesgo, ya que le obliga a competir con productos extranjeros que son ofertados a precios más bajos que los propios costos de producción. Sin embargo debe recalcar, estos precios son inferiores no por una mayor eficiencia en los procesos de manufactura, son más bajos debido a las condiciones asimétricas en las que producen, los subsidios a la producción así como los precios preferenciales en los energéticos y la inexistencia de normas, son los factores que permiten ofertar debajo de los precios de mercado reales, con lo que queda expresa la asimetría en las condiciones de uno y otro.

Los resultados obtenidos de la ejecución de la política de desgravación arancelaria permite cuestionar severamente la conveniencia de que dicha facultad sea otorgada al Ejecutivo federal. Como representantes de los ciudadanos mexicanos, los legisladores federales debemos escuchar y atender las demandas sociales, en cambio el Poder Ejecutivo, ejecuta acciones que menosprecian los efectos nocivos que estas causan y desoye a aquellos quienes afecta, por tanto es necesario reevaluar la delegación que esta soberanía otorga al Ejecutivo federal de tal facultad.

#### **IV. Conclusiones**

Es evidente que la actual Ley de Comercio Exterior, Reglamentaria del Artículo 131 Constitucional resulta contraria a los alcances establecidos por el Constituyente Permanente, por carecer la delimitación en cuanto a las facultades del Ejecutivo federal y de la Secretaria de Economía en cuanto a las facultades delegadas por el poder Legislativo.

Hasta ahora la acción de los senadores y diputados, se había limitado a realizar exhortos al Ejecutivo federal, Secretaria de Economía y de Hacienda y Crédito Público para que otorgara audiencia a los diversos sectores industriales y productivos del país, antes de emitir cualquier medida de desgravación arancelaria que afecte a la industria nacional y provoque pérdida de empleos.

Sin embargo, varios legisladores hemos señalado la improcedencia de que el Ejecutivo federal concrete sus planes de desgravación arancelaria, en tanto que ésa es una facultad que le concierne al Congreso de la Unión.

Es por lo anterior que la presente iniciativa tiene por objetivo reformar la fracción V del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y adicionar el artículo 4 y reformar el 5 de la Ley de Comercio Exterior. Lo anterior por considerar que la ley reglamentaria en materia de comercio exterior, sobre la cual descansan los decretos realizados por el Poder Ejecutivo federal para la modificación de aranceles, es mucho más amplia en sus alcances que el propio texto constitucional.

Con la reforma al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se delimita el ámbito de acción de la Secretaría de Economía y la obligatoriedad de someter a la aprobación del Congreso cualquier modificación en materia arancelaria, ya que hasta ahora el Ejecutivo a través de dicha secretaría podía hacer uso de la mencionada facultad extraordinaria sin mayores requisitos que el ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, sin tomar en consideración primeramente del carácter temporal de la facultad ni la aprobación del Poder Legislativo.

Más aún, conforme a lo establecido por la fracción I del artículo 4o., el Ejecutivo podrá crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación sin considerar el carácter de urgente o necesario, situación que sí se encuentra contemplada en la fracción II del mismo artículo en donde se establece que se podrá regular, restringir o prohibir las exportaciones o importaciones cuando se estime urgente, lo que permitiría interpretar que en la disposición anterior no son necesarios tales requisitos. Con la adición que proponemos el Poder Legislativo limitará el ejercicio de la facultad delegada al Ejecutivo federal a casos de urgencia para regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional y cualquier otro propósito en beneficio del país, los cuales deberán ser debidamente fundados y motivados; y deberá existir una renovación anual de dichas facultades por parte del Congreso de la Unión.

Dichas reformas resultan imperantes para que la industria nacional, sin apartarse de las obligaciones internacionales en materia de comercio exterior, cuente con una adecuada regulación arancelaria que le permita competir en igualdad de circunstancias con el resto del mundo.

En merito de lo expuesto y con la finalidad de que la Ley Reglamentaria, en este caso la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Comercio Exterior, acate todos los supuestos y condiciones que establece el artículo 131 Constitucional, se propone el siguiente proyecto de

## **Decreto**

**Artículo Primero:** Se reforma la fracción V del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 34.** A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. al IV. ...

V. Estudiar, proyectar y proponer los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los Artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior **y someter a la aprobación del Congreso de la Unión previo a cualquier modificación a las cuotas y tarifas arancelarias;**

**Artículo Segundo:** Se adicionan los párrafos 2,3 y 4 del artículo 4o. y se reforma la fracción I del artículo 5o. de la Ley de Comercio Exterior para quedar como sigue:

**Artículo 4o.** El Ejecutivo federal tendrá las siguientes facultades:

I. ...

II. ...

**Para el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I y II, el Ejecutivo deberá:**

**Someter a la aprobación, fundar y motivar ante el Congreso de la Unión la existencia de urgencia de modificar las cuotas y tarifas arancelarias para la regulación del comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, y cualquier otro propósito en beneficio del país.**

**Asimismo, deberá contar con la renovación anual de la delegación de dichas facultades por parte del Congreso de la Unión, previa evaluación y calificación que éste realice.**

**Artículo 5o.** Son facultades de la Secretaría:

I. Estudiar, proyectar y proponer al Ejecutivo federal modificaciones arancelarias; previa **aprobación del Congreso de la Unión.**

### **Transitorios**

**Artículo Primero** . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo** . Se derogan todas las disposiciones de carácter legal que se contrapongan con el presente decreto; y se dejan sin efecto las disposiciones de carácter administrativo que lo contravengan.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2011.

**Diputados:** Francisco Saracho Navarro, Diana Patricia González Soto, Héctor Franco López, Tereso Medina Ramírez, Hugo Héctor Martínez González, Héctor Fernández Aguirre, Josefina Rodarte Ayala, Noé Fernando Garza Flores, Ildefonso Guajardo Villareal, Benjamín Clariond Reyes Retana, Jesús Alberto Cano Vélez, Melchor Sánchez de la Fuente, Edgardo Melhem Salinas, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez (rúbricas).